

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IMAGINARIUM, S.A. A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 21 DE JULIO DE 2016, A LAS 10:30 HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL 22 DE JULIO DE 2016, EN EL MISMO LUGAR Y A LA MISMA HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

-----

**1. OBJETO DEL INFORME**

El orden del día de la próxima junta general de accionistas de Imaginarium, S.A. (la "**Sociedad**") que está previsto que se convoque para su celebración en el domicilio social, el 21 de julio de 2016, a las 10:30 horas, en primera convocatoria y para el 22 de julio de 2016, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, incluye en su punto 5º una propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**").

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la junta general de accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de dicha modificación.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta de modificación parcial de los Estatutos Sociales referida en el apartado 1 anterior se justifica por:

- a) la necesidad o conveniencia de adaptar determinados artículos de los

Estatutos Sociales a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas (i) por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo ("**Ley 31/2014**"), (ii) por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal ("**Ley 9/2015**") y (iii) por Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial ("**Ley 5/2015**"), así como a otras disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital; y a determinadas modificaciones de la normativa del Mercado Alternativo Bursátil ("**MAB**") introducidas por las Circulares MAB 6/2016 y 8/2016, relativas, respectivamente, a los requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MAB y al asesor registrado; y

- b) la conveniencia de introducir determinadas mejoras de carácter técnico en la redacción de los Estatutos Sociales.

En particular, se propone a la junta general de accionistas:

1. Modificar el artículo 3, relativo al domicilio social, para adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en su nueva redacción dada por la Ley 9/2015, en lo relativo a la competencia para cambiar al domicilio social.
2. Modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, relativo al modo de representación de las acciones, para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y simplificar su redacción.
3. Modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales, relativo al régimen de transmisión de las acciones, para ajustar su contenido, en lo relativo a las transmisiones en caso de cambio de control, a lo dispuesto en la Circular 6/2016 en cuanto a la obligación de formular una oferta a todos los accionistas de la sociedad a quien adquiera una participación superior al 50% del capital social mediante compraventa.
4. Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales, relativo a la asistencia y representación en junta, para introducir una mejora de carácter técnico

en lo que respecta a la delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias.

5. Modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de información, para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014.
6. Modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales, relativo al voto y mayorías para la adopción de acuerdos, para especificar que la mayoría ordinaria para la aprobación de acuerdos en junta es la mayoría simple y adaptarlo así a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014.
7. Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición del consejo de administración, para ajustar su redacción a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014 en lo relativo a las obligaciones de no competencia de los consejeros.
8. Modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los administradores, para (i) diferenciar la retribución de los consejeros "en su condición de tales" de la de aquellos consejeros que desarrollen funciones ejecutivas por el ejercicio de las mismas y (ii) mencionar la obligatoriedad de aprobar un contrato por estas funciones y los requisitos necesarios al efecto, ajustando así su redacción a lo dispuesto en los artículos 217 y 249 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, así como para cambiar la periodicidad de pago de la asignación fija.
9. Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, relativo a la comisión de auditoría y control, para incorporar nuevas funciones de la comisión a que se refieren el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014 y la Circular MAB 8/2016.
10. Modificar el artículo 38 de los Estatutos Sociales, relativo a la emisión de obligaciones, para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y

ajustar su redacción a lo dispuesto en el artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma introducida por la Ley 15/2015.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **5. Modificación parcial de los Estatutos Sociales**

##### **5.1. Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.**

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

##### **“Artículo 3.- Domicilio**

*La Sociedad tiene su domicilio en Zaragoza, Plataforma Logística de Zaragoza, calle Osca, 4.*

*El Consejo de Administración es el órgano facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.”»*

##### **5.2. Modificación de los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales, relativos al modo de representación de las acciones y al régimen de transmisión de las acciones.**

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales, relativos, respectivamente, al modo de representación de las acciones y

al régimen de transmisión de las acciones, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

**"Artículo 6.- Modo de representación de las acciones**

*1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. La persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro contable se presumirá titular legítimo y podrá exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.*

*4. Si la persona que aparece legitimada en los asientos del registro contable tuviera dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas."*

**"Artículo 7.- Régimen de transmisión de las acciones**

***Libre transmisibilidad de las acciones***

*Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.*

***Transmisiones en caso de cambio de control***

*El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas*

*la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.”»*

**5.3. Modificación de los artículos 17, 18 y 20 de los Estatutos Sociales (Junta General), relativos a la asistencia y representación, al derecho de información y al voto y mayorías para la adopción de acuerdos.**

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 17, 18 y 20 de los Estatutos Sociales (Junta General), relativos a la asistencia y representación, al derecho de información y al voto y mayorías para la adopción de acuerdos, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

**“Artículo 17.- Asistencia y representación**

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a los medios que se determinen por el Consejo de Administración y, con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.*

*En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

*La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta*

*General del representado tendrá valor de revocación.*

*En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

*No será preciso que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.*

*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.*

*Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.”*

**"Artículo 18.- Derecho de información**

*Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a las autoridades reguladoras del mercado en el que las acciones de la Sociedad*

*coticen, desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.*

*Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra-sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social."*

#### **"Artículo 20.- Votos y mayorías para la adopción de acuerdos**

*El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que*



*resulten aplicables.*

*Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

*Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del capital social presente o representado en la Junta. Para estos acuerdos, si el capital presente o representado supera el 50% del capital suscrito con derecho a voto bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.”»*

#### **5.4. Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición del consejo de administración.**

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición del consejo de administración, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

#### **“Artículo 23.- Composición del Consejo de Administración**

##### **Composición**

*La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15), cuya fijación corresponderá a la Junta General.*

*Para ser nombrado consejero se requerirá la condición de accionista con una antigüedad mínima de un (1) año, salvo que dicho nombramiento se apruebe por, al menos, un 65% del capital social. Se exceptuará de este requisito a los Consejeros Externos Independientes y a los Consejeros Ejecutivos.*

### **Consejeros Externos Independientes**

*Se procurará que al menos un cuarto (1/4) de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos Independientes.*

*Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.*

### **Consejeros Externos Dominicales**

*El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.*

*A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos que, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios para ser administradores, sean propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.*

### **Consejeros Ejecutivos**

*Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo*

*es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.*

### ***Incompatibilidades***

*En cualquier caso, no podrán ser designados consejeros, las personas que estén incursas en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015 de 30 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.*

### ***Deber de secreto del consejero***

*El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.*

### ***Obligación de no competencia***

*Los administradores no pueden desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que de cualquier otro modo le sitúen en un conflicto permanente con ella. En particular, no podrán prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico, análogo o complementario al de la Sociedad. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del grupo de la Sociedad (a estos efectos, en estos Estatutos se interpretarán las expresiones "control" y "grupo" conforme al artículo 5 del Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores).»*

## **5.5. Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los administradores.**

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales,

relativo a la retribución de los administradores, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"Artículo 26.- Retribución de los administradores**

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de "Otros sistemas retributivos" de este mismo artículo, con carácter general, la remuneración de los administradores, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la junta general anualmente. El Consejo de Administración podrá graduar la remuneración que haya de percibir cada uno de los administradores en función de su pertenencia o no a órganos delegados y, en general, de su dedicación a la administración de la Sociedad.*

*La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.*

*La retribución se determinará en Junta celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio. La Junta que determine la retribución fijará las reglas de su pago. No obstante, en defecto de acuerdo expreso al respecto, se aplicarán las siguientes reglas:*

- a) El pago correspondiente a la asignación fija se efectuará por trimestres vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate;*
- b) mientras la Junta General no haya fijado la retribución aplicable a un determinado ejercicio, se aplicará la última retribución acordada; las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja,*

*dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que la junta general apruebe la asignación fija correspondiente al ejercicio en cuestión.*

*Adicionalmente, y con independencia de lo señalado anteriormente, cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración y un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley.*

*Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de las demás percepciones profesionales o laborales, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual que correspondan a los administradores por cualesquiera funciones ejecutivas o consultivas que desempeñen en la Sociedad, y con independencia de la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.*

### **Otros sistemas retributivos**

*Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*

*Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo*

o no) de la Sociedad.

### **Responsabilidad civil**

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.”»*

### **5.6. Modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, relativo a la comisión de auditoría y control.**

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, relativo a la comisión de auditoría y control, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

#### **"Artículo 29.- Comisión de Auditoría y Control**

*La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos.*

*De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.*

*La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles*

*internos de la Sociedad y de la independencia del auditor externo.*

*La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:*

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos al que se refiere el artículo 264 del de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 3. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- 4. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- 5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.*
- 6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.*
- 7. Informar con carácter previo al Consejo sobre todas las materias*

*previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, y en particular sobre:*

- i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, en particular la información anual y semestral que la sociedad debe proporcionar al mercado;*
  - ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;*
  - iii) las operaciones con partes vinculadas;*
  - iv) El contenido y alcance de la carta de conformidad del auditor sobre la información financiera que se incluya, en su caso, en los documentos informativos de ampliación para el mercado y sobre la suficiencia del fondo de maniobra;*
- 8. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada legalmente o por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*

*La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.*

*El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de*



*funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.”»*

### **5.7. Modificación del artículo 38 de los Estatutos Sociales, relativo a la emisión de obligaciones.**

Se propone: «A la vista del informe del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 38 de los Estatutos Sociales, relativo a la emisión de obligaciones, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

#### **“Artículo 38.- Emisión de obligaciones**

*La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda de conformidad con los límites y el régimen legalmente establecidos.*

*El órgano de administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones. La junta general será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los accionistas una participación en las ganancias sociales.*

*Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos físicos o anotaciones en cuenta, rigiéndose estas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.”*

\* \* \*